

**CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 10 de 2021.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 26 de abril de 2021, y de manera virtual, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta memorial de solicitud, del cual corrió traslado a la parte demandante, conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. (archivos 14 y 15 expediente digital- suspensión de términos 28 de abril y 05 de mayo de 2021, por Paro Nacional).

**LILIANA TOVAR VARGAS**

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

**Dte: YADIS JOSE MENA CAMACHO**

**Dda: FLOR ABIGAIL HURTADO CASTILLO**

**Radicado No. 760013110008-2020-00354-00**

**Auto Interlocutorio No. 754**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada, que hace referencia de requerir a las empresas Cooperativa Comunitaria del Pacífico, y Centro Médico San Martín, que se sirvan manifestar si el demandante, señor YADIS JOSÉ MENA CAMACHO, labora en las mismas y cuánto devenga mensualmente.

Conforme a la solicitud impetrada por la parte demandada, a fin de que se establezca los ingresos del demandante señor MENA CAMACHO, teniendo en cuenta que se solicita fijación de alimentos para la menor de edad KAROLAY MENA HURTADO; hija habida dentro del matrimonio, de conformidad a lo establecido por el numeral 2do del artículo 389 del C.G.P, e incisos 2 y 3 del artículo 257 del C. Civil, se accederá a tal solicitud, ordenando para ello, que por secretaria se oficie a través de mensajes de datos a las empresas previamente citadas, para que se sirvan informar a esta judicatura, si el demandante señor YADIS JOSE MENA CAMACHO, labora para dichas empresas, y en caso positivo, certifiquen el salario que actualmente devengue.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

UNICO: ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada, en consecuencia, por secretaria y a través de mensajes de datos correo institucional, ofíciase a las Empresas Cooperativa Comunitaria del Pacífico, y Centro Médico San Martín, con sedes en las ciudades de Buenaventura y Santiago de Valle, respectivamente, para que se sirvan informar a esta judicatura, si el señor YADIS JOSE MENA CAMACHO, labora para dichas empresas, y en caso positivo, certifiquen el salario que actualmente devengue, previniéndoles sobre las sanciones que establece el numeral 3ro del artículo 44 del C. G.P, que sin justa causa incumplan la presente orden que se les imparte en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**

Juez